



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Caucasia Antioquia
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Ramón Eduardo Pardo Arrieta
Demandado	Municipio de Caucaasia-Colpensiones
Radicado	05154 31 12 001 2020 00225 00
Asunto	Admisorio
Interlocutorio No.	25

Subsanado en forma oportuna el escrito de la demanda, ajustándose a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de RAMÓN EDUARDO PARDO ARRIETA **contra** el MUNICIPIO DE CAUCASIA.

Se dispone vincular como Litisconsorcio necesario por pasiva a COLPENSIONES para que en el evento de una posible condena, actualice el cálculo actuarial.

Por lo anterior, procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía mayor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE CAUCASIA, tal como establece el parágrafo del art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020. De igual forma, se notificará al Representante legal de COLPENSIONES, remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre

los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crean tener en su favor en contra de las pretensiones.

Se presumirá que los destinatarios han recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se vincula al presente trámite a la Procuraduría Provincial de Yarumal. De igual forma, se vincula a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por secretaría, notifíquese la presente decisión.

Por último, reconocer personería al abogado DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA con T.P. 165.411 del C.S.J., para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b532d04e949464871b463f82d6a2605b9f21f33b61f27ed6da27fc3dbc921820
Documento generado en 22/01/2021 04:46:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>